



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	<b>Francy Elena Bermúdez Grajales</b>
Demandado	<b>Elkin Darío López Higueta y Sociedad Transportadora de Urabá S.A. - SOTRAURABÁ</b>
Radicado	<b>05001-40-03-013-2019-01376-00</b>
Auto	Interlocutorio No. 2636
Asunto	No Repone Auto, Concede Apelación

Se procede a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto del 30 de agosto de 2022, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito (04MemorialRecurso C01).

### ANTECEDENTES

La apoderada de la parte demandante dentro del término legal interpuso recurso de reposición contra el auto del 30 de agosto de 2022 notificado al día siguiente por estados No. 146, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La recurrente indicó, en síntesis, que cumplió con su carga procesal de notificar a ambos demandados el 17 y 18 de agosto de 2022, ambas comunicaciones con resultado positivo; integrando así el contradictorio, señala que puso esto en conocimiento del juzgado a través de memorial presentado 30 de agosto 2022 a las 4:19 de la tarde; aduce que el Despacho nunca había realizado ningún requerimiento, y por estados del 31 de agosto se emitió el auto de desistimiento; el cual a todas luces se dio una vez allegado el memorial con las notificaciones de los demandados.

RFL

#### Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2627848

En subsidio solicita conceder la apelación.

### **CONSIDERACIONES**

Con el recurso de reposición se busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella, y si es del caso reconsiderarla en forma total o parcial, lo haga.

Consagra el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”.*

En el presente asunto, se advierte que se admitió la demanda y se fijó caución mediante providencia del 19 de febrero de 2020.

Dentro de los más de dos años de haberse emitido la providencia del 19 de febrero de 2020 la parte interesada no cumplió con la carga de impulsar el proceso, ni aportó gestión o pronunciamiento alguno, debido a ello, esta judicatura dio aplicación al artículo 317 del CGP.

Con respecto a la afirmación que hace la abogada de la parte actora *“el cual a todas luces se dio una vez allegado mi memorial con las notificaciones de los demandado”* refiriéndose al auto del 30 de agosto notificado al día siguiente por estados No. 146, que decretó la terminación en contraste con el memorial por ella remitido al correo institucional del Despacho a las *“30/08/2022 4:20 PM”*, téngase en cuenta que la providencia cuenta con firma electrónica que indica la fecha y la hora en que fue generado el documento, a saber, *“30/08/2022 08:21:26 AM”*, datos que por cierto son inmodificables.

**RFL**

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2627848

Se porta pantallazo de ambos escritos.

30/8/22, 17:22 Correo: Juzgado 13 Civil Municipal - Antioquia - Medellín - Outlook

**MEMORIAL RAD 2019 01376 00**

Luisa Fernanda Agudelo <luisaabogada12@gmail.com>  
Mar 30/08/2022 4:20 PM  
Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co>


BUENAS TARDES

Anexo notificación personal del demandado SOTRAURABA a sus dos correos inscritos en el certificado de existencia y representación legal.

y notificación personal del demandado el señor ELKIN DARIO LOPEZ.

cordialmente,

**LUISA FERNANDA AGUDELO LÓPEZ**  
Abogada  
Tel: +(57) (4) 2514094. Cel: 3043938230.  
[luisaabogada12@gmail.com](mailto:luisaabogada12@gmail.com)  
Colombia-Medellín, Calle 52. N° 49-28. Of. 805. Edificio la Lonja.

 Remitente notificado con [Mailtrack](#)

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 146 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 31 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00 A.M.

**JHON FREDY GOEZ ZAPATA**  
SECRETARIO

Firmado Por:  
**Paula Andrea Sierra Caro**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a368c104ad7107b0ebd0fc21e5308da327d3858c353aa2ca75f5743da1bf32d0**  
Documento generado en 30/08/2022 08:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Considera esta agencia judicial que no puede pretender la apoderada de la actora que se revoque el auto de terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que las gestiones que informa en el recurso de reposición impetrado y que son los argumentos que lo soportan, solo se informaron y acreditaron a esta judicatura transcurridos más de dos años de inactividad del proceso y a menos de una hora de finalizar el día hábil, para cual como ya se indicó ya se había proferido la providencia recurrida.

RFL

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2627848

Ahora, respecto al error que relaciona la togada *“en el numeral 3 de la parte resolutive no corresponde a este proceso pues se habla de un proceso ejecutivo, y este es un proceso verbal”*, se da aplicación al artículo 286 del C.G.P., y se indica que el numeral tercero de la ya tantas veces señalada providencia quedará así:

**“TERCERO:** *Se advierte a la parte demandante, que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 literal f) del Código General del Proceso, la demanda sólo podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.”*

El resto de la providencia queda indemne, no obstante, el artículo 286 ibídem manda que, si la corrección se hace luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso, el presente escrito está resolviendo además un recurso de reposición, por lo que en aplicación del artículo 295, se procederá a la notificación por estados.

Conforme lo anterior, se estima que el auto que se recurre se encuentra ajustado a derecho, por lo que no serán acogidos los argumentos esgrimidos por la recurrente, concediendo entonces el recurso de apelación en los términos del artículo 317 del GGP.

Así las cosas, la suscrita Juez,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto por medio del cual se decretó la terminación por desistimiento tácito del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido por el art 317 en concordancia con el art. 323 y s.s. del C.G.P., se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para que se surta ante el Juez Civil del Circuito de la ciudad (REPARTO).

RFL

#### **Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2627848

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 126 Fijado en un lugar visible de la  
secretaría del Juzgado hoy 02 DE AGOSTO DE  
2023 a las 8:00 A.M.

**ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:  
Paula Andrea Sierra Caro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a160e4343a338d214b1a3efe262b44915432a3c1bf78cd85c60f0dffafcd3195**

Documento generado en 01/08/2023 09:51:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RFL**

**Horario de recepción de memoriales**  
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmp113med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp113med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 2627848